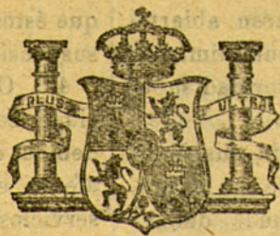


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 25 ptas.</p> <p>Seis meses..... 12 »</p> <p>Tres id..... 7 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligaran en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costume, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 22'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 12 »</p> <p>Tres id..... 6'50 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	---

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Instrucción para llevar a efecto el Censo de la población de España el día 31 de diciembre de 1920.

(Continuación.)

CAPITULO VII

Inspección y comprobación de las operaciones censales.

Artículo 44. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá enviar a los Ayuntamientos que por su importancia económica o por el número de sus habitantes lo requieran, comisionados especiales encargados de inspeccionar todas las operaciones del empadronamiento y de asesorar e instruir prácticamente a las Juntas municipales, Comisiones de sección y Agentes repartidores en todo lo relativo a la inscripción en general, y en particular al modo de recabar los datos profesionales que figuran al dorso de la cédula, puesto que tales datos, incluyéndose por primera vez en el Censo y siendo extremadamente complejos y de interés, exigen una atención y un cuidado extraordinario.

El gasto que estos comisionados representen se abonará por la Dirección general, con cargo al presupuesto del Censo de población.

Artículo 45. Cuando las Juntas municipales no cumplan en los plazos marcados alguno de los servicios que les encomienda la presen-

te Instrucción, los Gobernadores civiles nombrarán delegados que recojan los documentos o practiquen las operaciones requeridas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Artículo 46. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá la facultad de acordar, en cualquier período del servicio, por propia iniciativa, o a propuesta de la Junta provincial, que se giren las visitas de comprobación e inspección a los términos municipales cuyos empadronamientos presenten deficiencias. En este caso, la Dirección general nombrará los funcionarios que han de constituir las Comisiones y les dictará las instrucciones convenientes para realizar el trabajo.

Artículo 47. Los gastos que ocasionen estas visitas de comprobación serán anticipados por el Tesoro público; pero cuando por ellas se hubiesen descubierto omisiones de habitantes o errores de importancia a juicio de las Juntas provinciales o de la Dirección general, en su caso, serán reintegrados aquellos gastos al Tesoro por los Ayuntamientos.

Hecha por la Dirección general o por la Junta provincial la declaración de responsabilidad para que el Ayuntamiento reintegre los gastos de comprobación, se le concederá un corto e improrrogable plazo para que lo verifique, y si no lo hiciere, el Gobernador Presidente pondrá en ejecución contra el Ayuntamiento los medios de apremio aplicables en segundos contribuyentes y dictados en favor del Estado.

Los Ayuntamientos podrán reclamar ante la Dirección general por conducto del Gobernador Presidente, contra la declaración de responsabilidad del reintegro, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la misma; y de la resolución que la Dirección general dicte podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instruc-

ción pública, durante el plazo de los quince días siguientes al en que dicha resolución fuera comunicada.

Los Gobernadores Presidentes no darán curso a las indicadas reclamaciones, si no fuesen acompañadas de la carta de pago en que conste haberse depositado en la Sucursal del Banco de España, a disposición de los mismos, la cantidad de que hubieren sido declarados responsables.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 48. El Gobernador o el Alcalde que tuviese noticia de haberse cometido cualquiera de los delitos a que se refieren los artículos 54 y 55 de la presente Instrucción, dará parte inmediatamente al Juez de primera instancia, y pondrá a disposición del mismo al presunto culpable, para que proceda en justicia.

Artículo 49. Los Gobernadores consultarán a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las dificultades que se les presenten, no previstas en esta Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar a la consulta, adoptarán las disposiciones que consideren más convenientes, para que de ningún modo se interrumpan las operaciones de inscripción, dando cuenta inmediatamente de lo acordado a dicha Dirección general.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando a los Gobernadores cuantas dudas se les ofrezcan; pero si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí las medidas que crean procedentes, en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción el 31 de diciembre, bajo la personal responsabilidad del Alcalde.

Artículo 50. De los gastos que ocasionen las operaciones censales se satisfarán con cargo a los fondos municipales:

1.º Los invertidos en la conducción desde la capital de la provincia a la del Ayuntamiento de las cédulas y demás impresos censales en blanco y la de los padrones y cuadernos auxiliares, una vez aprobados por las Juntas provinciales.

2.º Los invertidos en distribuir y recoger las cédulas.

3.º Los invertidos en imprimir las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto de los Agentes

4.º Los invertidos en trabajos preparatorios y posteriores a la inscripción formación de cuadernos auxiliares, padrones y resúmenes, y en remitir todos estos documentos y las cédulas originales a las Oficinas de Estadística.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de inspección y comprobación que se hagan a consecuencia de omisiones y defectos observados en el empadronamiento.

6.º Las dietas de los delegados que nombren los Gobernadores con arreglo al artículo 45, en el caso de no haber responsabilidad a los Alcaldes.

Las Diputaciones provinciales sufragarán los gastos que ocasione la publicación en solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la presente Instrucción y Real decreto que la precede.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Artículo 51. Los Ayuntamientos, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, consignarán en sus presupuestos la partida necesaria para atender a los gastos que se originen con motivo de los trabajos censales; la falta de dicha consignación implicará la responsabilidad personal de los Alcaldes, a no ser que en tiempo oportuno hubiesen dado cuenta a la Junta provincial de la negativa del Ayuntamiento a facilitar a la Junta municipal los recursos necesarios, en cuyo

Junta Provincial de Subsistencias.
Circular.

Repetidas órdenes de la Superioridad y circulares de esta Junta se han publicado desde la que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de agosto de este año reclamando la remisión de las declaraciones juradas de la última recolección, habiendo transcurrido los diferentes plazos concedidos sin que tal servicio se cumpla, debido a resistencia evidente por parte de los particulares, que tratan de ocultar lo que poseen y así mismo a falta de energía y actividad por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los diferentes Ayuntamientos.

Decidida esta Junta provincial a que se cumpla lo mandado, he acordado imponer multa de 100 pesetas a cada uno de los funcionarios citados comprendidos en la relación de pueblos que a continuación se inserta y que tienen pendiente este servicio, la que harán efectiva en término de quinto día, dándoles además un nuevo plazo de ocho días para remitir los datos interesados, y, caso de no hacerlo, se enviarán comisionados que las recojan, y con el fin de que allí donde los particulares no hubiesen cumplido con su obligación entregando sus declaraciones puedan ser compelidos a ello, ordenar a los Alcaldes remitan relación nominal de los vecinos que se negasen a facilitar los datos interesados, a los cuales desde luego se les impone la multa de 25 pesetas por su desobediencia, que harán efectiva en las respectivas Alcaldías en papel de pagos al Estado, que se remitirá a este Gobierno para ser debidamente diligenciado, sin perjuicio de que de insistir en su resistencia se proceda en forma contra ellos por tenencia clandestina de mantenimientos, toda vez que no han presentado la oportuna declaración, exigiendo en este caso la multa que establece la disposición adicional de la vigente ley de Subsistencias y la responsabilidad judicial pertinente.

Burgos 9 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

**

Pueblos que se citan.

- Adrada de Haza.
- Aguilera (La).
- Albillos.
- Alcocero.
- Altable.
- Ameyugo.
- Anguix.
- Aranda.
- Arandilla.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salce.
- Aroos.
- Avellanosa de Muñó.
- Bahabón.

caso la responsabilidad será exigida a los que hubieren incurrido en ella.

Artículo 52. En cuanto se dicte la orden de disolución de las Juntas del Censo continuará este servicio en las provincias a cargo exclusivo de los Jefes de Estadística, los cuales formarán, con arreglo a las instrucciones y modelos que se les comuniquen, los estados y resúmenes que reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Artículo 53. Los Gobernadores cuidarán de que se reproduzca esta Instrucción en un solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, y dispondrán que se remitan a las Juntas municipales los ejemplares necesarios para conocimiento de las mismas.

CAPITULO IX

Responsabilidades penales.

Artículo 54. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le sea presentada por los Agentes o Delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada a los mismos. Los que así no lo hicieren incurrirán en las penas siguientes:

a) Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, conforme a lo prevenido en el artículo 265 del Código penal, los que desobedecieren gravemente a la Autoridad, negándose a llenar o devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.

b) Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes los que no dejaren en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción y la entregasen a la Autoridad en el plazo señalado, y los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Artículo 55. Se consideran empleados públicos, para los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, no sólo a los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno, de las Autoridades de la Administración central, provincial y municipal, o de elección popular, sino también los que se nombre especialmente para desempeñar cualquier función en la formación del Censo o en los trabajos preparatorios del mismo.

Incurrirán, por consiguiente, en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito en los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales, los Presidentes de las Comisiones de sección y los Agentes repartidores:

1.º Cuando abusando del cargo que desempeñan, cometieran algu-

na falsedad en las operaciones censales que se les encomienden.

2.º Cuando se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a las órdenes de la Autoridad superior referentes al Censo.

3.º Cuando habiendo suspendido por cualquier motivo no expresado en el párrafo segundo del artículo 380 del Código penal la eje-

cución de las órdenes de sus superiores, las desobedecieran después que éstos hubiesen desaprobado la suspensión.

4.º Cuando requeridos por Autoridad competente no prestasen la debida cooperación para llevar a efecto el empadronamiento o los servicios referentes a su preparación.

MODELO DE RELACIÓN DE CASAS HABITABLES

Provincia de.....

AYUNTAMIENTO DE..... DISTRITO DE.....

BARRIO..... SECCIÓN..... DEMARCACIÓN.....

Relación de las casas habitables que comprende dicha demarcación asignada al Agente repartidor D.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa.	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue.	NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa.	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa.

..... de..... de 1921.

El Agente repartidor,

Si las Secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias, se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo le corresponda.

CUADERNO DEL AGENTE REPARTIDOR

Don.....

AYUNTAMIENTO..... SECCIÓN..... DEMARCACIÓN.....

CALLE	Número de la casa.	Piso.	Nombre del cabeza de familia.	Profesión del cabeza de familia.	Número de individuos de la familia.	OBSERVACIONES (*)
1	2	3	4	5	6	7

(*) Cuando el piso se encuentre desalquilado o deshabitado se hará constar en la columna de «Observaciones».

Resumen de la demarcación.

Cédulas.....	{ De familia.....
	{ Colectivas.....
Número de inscritos...	{ Residentes.....
	{ Idem ausentes.....
	{ Transeuntes.....
TOTAL.....	

Aprobado por S. M. = Madrid 29 de octubre de 1920 = Portago.

(De la Gaceta núm. 305.)

Balbases (Los).
Baños.
Bañuelos.
Bañuelos del Rudrón.
Barrios de Villadiego.
Berzosa.
Boada.
Briviesca.
Burgos.
Cabezón de la Sierra.
Cameno.
Carcedo.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Carrias.
Castellanos de Castro.
Castil de Peones.
Castrillo.
Castrillo Matajudíos.
Castrogeriz.
Cayuela.
Carazo.
Ciadoncha.
Cillernelo.
Coculina.
Cogollos.
Coruña del Conde.
Cubo de Bureba.
Cueva de Roa.
Cuevas.
Frantovineza.
Fresno.
Frias.
Fuentecén.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Gallega (La).
Gamonal de Riopico.
Grijalba.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Guzmán.
Haza.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hontangas.
Hontomín.
Hontoria del Pinar.
Hontoria de Valdearados.
Hormazas (Las).
Horra (La).
Hoyales de Roa.
Huérmedes.
Humada.
Ibrillos.
Itero del Castillo.
Lerma.
Mambrilla de Castrejón.
Mambrillas de Lara.
Mazuela.
Mecerreyes.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Modúbar de la Emparedada.
Monasterio de Rodilla.
Moncalvillo.
Nava de Roa.
Neila.
Nuez de abajo (La).
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos junto a Sasamón.

Orón.
Padilla de arriba.
Palazuelos de Muñó.
Pancorvo.
Pedrosa de Duero.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla-Trasmonte.
Padrones de Bureba.
Pradoluengo.
Presencio.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanadueñas.
Quintanavieja.
Roa.
Rojas.
Rubena.
Rublacedo de abajo.
Saldaña de Burgos.
San Adrián de Juarros.
San Vicente del Valle.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria de Mercedillo.
Santa Maria-Ribarredonda.
Santibáñez Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sasamón.
Sordillos.
Sotillo de la Ribera.
Sotopalacios.
Tapia.
Terminón.
Tordómar.
Tórtoles.
Torrepadre.
Torresandino.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Valcárceres (Los).
Valdezate.
Valmala.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdelucio.
Valle de Zamanzas.
Valles.
Vallaécanes.
Viloria de Rioja.
Villaescusa de Roa.
Villafranca Montes de Oca.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutiérrez.
Villahizán de Treviño.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villalbilla de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villangómez.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villaquirán de los Infantes.
Villariego.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villasur de Herreros.
Villatueda.
Villavedón.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Mogina.
Villaverde-Peñahorada.
Villaveta.
Villavieja.
Villayuda.
Villorobe.
Villovela de Esgueva.
Yudego y Villadiego.
Zazuar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

SECCIÓN DE DERECHO

Circular.

Fundada en el pueblo de Doña Santos una Obra-benéfica por la caritativa señora D.^a Julia Romo Rodriguez, con destino a Escuela elemental y crear una plaza de Practicante para asistencia médica de los vecinos pobres del pueblo, a cuyo efecto la dota con un capital de 60.000 pesetas nominales, sirviendo la renta para el cumplimiento de tales cargas, y haciendo valer la voluntad de la testadora, queda constituido el Patronato con individuos parientes, y las autoridades civil y eclesiástica del pueblo, bajo el acuerdo unánime que, por su importancia se copia literal a continuación, dice así: «Guardar el producto de las 60.000 pesetas que importe el capital impuesto en el Banco de España y añadir la renta al mismo capital, hasta que, según el plano que se formará, haya dinero suficiente para hacer una Escuela, a fin de cumplir con los deseos de la testadora doña Julia Romo, según testamento hecho en Madrid en 28 de septiembre de 1918, ante el Notario D. Pedro Tobar, y una vez hecho esto, atender a la Beneficencia, puesto que en la actualidad no es necesaria porque la atiende el Municipio».

Y en orden a la clasificación de la fundación de referencia, esta Junta acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción del Ramo, conceder audiencia en el mismo, por plazo de veinte días, a los representantes de la institución y a los interesados en sus beneficios, para que expongan cuanto a su derecho convenga, durante cuyo plazo tendrán de manifiesto unos y otros en la Secretaría de la Junta la documentación integral de dicho expediente, de que forma parte el acuerdo del Patronato, que antes se copia, para hacer las objeciones que estimen más convenientes al cumplimiento de la fundación.

Burgos 31 de octubre de 1920.—
El Gobernador Presidente, Román García Novoa.—P. A. de la J. P.—
Daniel González Miguel, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

En el expediente sobre declaración de responsabilidad contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Hontoria del Pinar por no haber entregado oportunamente al Recaudador de la Hacienda la relación de fincas embargables a varios deudores por contribución sobre riqueza rústica y urbana, correspondiente al año 1917, se acordó por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, declarar responsables a los individuos que constituyen el Ayuntamiento y Junta pericial de

dicho pueblo, de la cantidad de 28671 pesetas, importe del referido expediente, la que deberá ingresarse dentro del plazo de los diez días siguientes a esta notificación, procediéndose en otro caso por la vía de apremio.

Lo que además de la correspondiente comunicación dirigida a la Alcaldía con fecha de hoy, se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo proveniente en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Igual notificación y a los mismos efectos se hace en expedientes análogos a los Ayuntamientos y por las cantidades que seguidamente se expresan:

Espinosa de Cervera, 39'78 pesetas
Rabanera del Pinar, 59'29.

Carazo, 30'36.

Mamolar, 38'28.

Pinilla de los Barruecos, 290'03.
Quintanar de la Sierra, 22'07.

Canicosa de la Sierra, 4'91.

Neila, 36'04.

Villanueva de Carazo, 29'67.

Hacinas, 31'20.

Burgos 4 de noviembre de 1920.

—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Oteo, para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 143, de fecha 6 de septiembre de 1919, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 6 de noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de la

Cerca, para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 151, de fecha 20 de septiembre de 1919, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 6 de noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega, cuyo presupuesto asciende a 36.773'43 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de trescientas sesenta y ocho (368) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 29 de noviembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre actual se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra macha-

cada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 73 al 87 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 89.035'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de ochocientas noventa y una (891) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 29 de noviembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 26 a 36 y 39 a 40 de la carretera de puente de Astudillo a Villadiego, cuyo presupuesto asciende a 128.048'88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de mil doscientas ochenta y una (1281) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 29 de noviembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de noviembre de 1920.
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de agosto del año 1920.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 442; hembras, 387; total, 829.

Legítimos, 814; ilegítimos, 13; expósitos, 2.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 5; muertos al nacer, 2; muertos antes de las 24 horas de vida, 6; total, 13.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 87 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 594; hembras, 602; total, 1196.

De los fallecidos eran menores de un año, 440; menores de 5 años, 777, y mayores de esta edad, 419.

Fallecieron en establecimientos benéficos 27 y en establecimientos penitenciarios, 8.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 32; escarlatina, 1; coqueluche, 5; difteria y crup, 2; grippe, 6; otras enfermedades epidémicas, 18; tuberculosis de los pulmones, 26; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 9; cáncer y otros tumores malignos, 41; meningitis simple, 37; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 45; enfermedades orgánicas del corazón, 33; bronquitis aguda 35; bronquitis crónica, 7; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 41; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 15; diarrea y enteritis (menores de dos años), 391; apendicitis y tiftitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 6; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 14; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 35; senilidad, 24; muertes violentas (excepto el suicidio), 12; suicidios, 0; otras enfermedades, 250; enfermedades desconocidas o mal definidas, 70.—Total de defunciones, 1196.

Burgos 29 de octubre de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Isar.

El día 13 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, de diez de la mañana a dos de la tarde, la cobranza del tercer trimestre de consumos.

Al propio tiempo hago saber que aquellos que para el expresado día no hayan satisfecho las cuotas de que se hallan en descubierto del primero y segundo trimestres, se les impondrá el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros para que no aleguen ignorancia.

Isar 5 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Anselmo Medina.

Alcaldía de Los Ausines.

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Paula Sáiz, de esta vecindad, manifestando que hace doce días que salió del pueblo su marido Cástor Sáiz Miguel a implorar la caridad pública, sin que sepa su paradero, y como tiene que presentarse ante el Tribunal municipal de justicia de este pueblo a

responder de deuda que á instancia de parte se le reclama; por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en su casa a la mayor brevedad, pues así lo desea su citada esposa Paula Sáiz que le reclama.

Los Ausines 4 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Ramón Rodrigo.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Se halla vacante, por cesación del que la desempeñaba, la plaza de Sacristán-organista de la parroquia de San Juan Bautista, de esta villa, dotada con el haber anual de 525 pesetas, pagadas de fondos de fábrica y municipales y libre de pago de Medicina y Farmacia, en la forma y por los conceptos que se expresarán al que reuniendo condiciones sea agraciado, más los derechos eventuales que le correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco de la misma o al Sr. Alcalde, en término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de abajo 2 de noviembre de 1920.—El Alcalde, P. O., Cefirino Santa María.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. —Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1